

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de catorce de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró ***“la invalidez del decreto 22, publicado el 23 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la porción señalada en el apartado XIII de esta ejecutoria.”***; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes** y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo ***“XIII. DECISIÓN Y EFECTOS”***, determinó los lineamientos en los términos siguientes:

“La anterior consideración también fue sostenida por esta Primera Sala en las controversias constitucionales 245/2017 y 293/2017 en sesión de 21 de noviembre de 2018 por unanimidad de votos, respectivamente. Asimismo, a fin de salvaguardar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, el Congreso del Estado de Morelos deberá:

- (I) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte que se invalida, y
- (II) Hacerse él mismo cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.”.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287⁴ del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁷,

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

artículos 1⁸, 3⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de catorce de abril de dos mil veintiuno, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 6399/2021, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva;

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2019

además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **102/2019**, promovida el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

JAE/PTM 08

Identificador de proceso de firma: 77588

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:38:04Z / 30/08/2021T17:38:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 96 a3 f2 bc 75 59 a7 90 6c dc dc bb 90 3e 29 b6 81 c4 81 33 19 6f 68 2a 14 36 29 cb c3 77 78 87 fd 8f d5 81 2f dd 9b 6a 67 ce 71 ec 5a 60 64 0c a5 85 da c4 d5 2f b2 ce b9 ad 0b 3e d9 36 21 b6 67 db b5 16 80 7a 2c 2d ec 74 11 dd a2 44 dd 66 39 cf e0 01 e1 19 12 f1 73 4a 41 a6 64 9a b4 53 cd 87 8b 3d 01 d1 57 37 76 f1 e2 93 2e d8 a9 dc 0f b2 e7 3b 45 3a bd eb 8f 1d 45 d7 7b 8c 31 f3 93 01 52 36 d8 96 0a 0c 7b 12 80 f8 25 bb c4 68 fe c2 a4 46 6f f4 60 2c 30 81 ca 2f 38 7b c6 65 9a 11 d3 bc 9b df 58 f5 fd 87 12 01 76 9b 00 5c 43 60 15 3a 6b 4e 51 f2 fd a3 c2 26 45 d4 08 b1 7e e0 31 99 c6 db 08 44 6b 48 f6 6d e2 1e d2 6a f5 9e b3 f9 d3 3a fb 5c 8d cd 78 00 8e bc 85 db 46 ab 15 49 ca 58 42 00 c0 a1 a9 2b 20 5d 07 78 d3 08 e1 c2 2f 9c 2e 3a 81 13 cc b7 95 17 fe				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:38:04Z / 30/08/2021T17:38:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2021T22:38:04Z / 30/08/2021T17:38:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4055511			
	Datos estampillados	4593B4277CC28689EFAF85258335A09DA77A01B7F0EEC5C561E9F975FB6422B2			

[illegible]